



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2022 00204 00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA
TRANSPORTADORES DEL VICHADA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PUERO CARREÑO (VICHADA)
M. DE CONTROL : CUMPLIMIENTO (INCIDENTE DE DESACATO)
T. DE PROVIDENCIA : SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

Encontrándose vencido el término de traslado del incidente de desacato de la referencia, y de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 209 y en los artículos 210 y ss del C.P.A.C.A., normas aplicables en virtud de la remisión efectuada por el artículo 30 de la Ley 393 de 1997, se abre a pruebas el presente incidente; en consecuencia, decretéense, practíquense y téngase como tales al momento de decidir de fondo las siguientes:

1. **Parte accionante.** Durante el trámite incidental, no solicitó ni aportó pruebas.

2. **Parte incidentada.**

1.1. Jair Esteban Beltrán Hinojosa, en su condición de alcalde del municipio de Puerto Carreño (Vichada): No solicitó, ni aportó pruebas durante el trámite incidental.

1.3. De oficio:

1.3.1. Documentales: Téngase como pruebas, las aportadas en el trámite de seguimiento al cumplimiento del fallo, por parte del Comité de Verificación del mismo, las cuales serán valoradas al momento de la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

En firme el presente proveído, vuelvan las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza